



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00409-00
DEMANDANTE:	JUAN DIEGO CARTAGENA VARGAS LUZ MARINA VARGAS SÁNCHEZ DIEGO ÁNGEL CARTAGENA BEDOYA
DEMANDADA:	INDUSTRIA FRIGORIFICA DE OCCIDENTE SAS - FRIGODEOCCIDENTE SAS
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **AJUSTARÁ** la prueba testimonial al contenido del artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la misma.

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Se **INDICARÁ** el canal digital donde deben ser notificados los demandantes y todos y cada uno de los testigos citados en el acápite de prueba testimonial.

TERCERO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la sociedad demandada a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

CUARTO: Se **ACREDITARÁ** y **PROBARÁ** sumariamente la pretensión relacionada con el pago de perjuicios, correspondiente al lucro cesante consolidado y futuro, así como al daño patrimonial y extramatrimonial, ello respecto de los daños o perjuicios ocasionados, habida cuenta que quien reclama la indemnización de perjuicios debe demostrarlos con prueba cierta, no bastando simplemente el afirmar que los activos vienen padeciendo angustia, temor, dolor, aflicción, entre otros.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la

presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c577c74c7bdb121a20ef8da1ba6c30621b72db9bf6ab391a758baedc1a1c4df5**

Documento generado en 13/12/2022 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>